

**Reglamento para la Implementación de la Ley N°10441 y el Funcionamiento del  
Sistema Nacional de Inversión Pública**

**N° 45163-PLAN-H**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA**

**Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

En uso de las facultades establecidas en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18), 146 y 176 a 182 de la Constitución Política; en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 párrafo 2) inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 de 2 de mayo de 1978; en la Ley de Planificación Nacional, N°5525 de 2 de mayo de 1974; en el artículo 7 de la Ley Contratos Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros, N°7010 de 25 de octubre de 1985; en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N°7558 de 3 de noviembre de 1995; en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, N° 7762 de 14 de abril de 1998; en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N°8131 de 18 de setiembre de 2001; en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N°8488 de 22 de noviembre de 2005; en la Ley General de Contratación Pública, N°9986 de 27 de mayo de 2021; en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, N°10441 de 13 de marzo de 2024; en el Reglamento General Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, Decreto Ejecutivo N°27098- MOPT de 12 de junio de 1998; en el Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo N°32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006; en el Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Decreto Ejecutivo N°34361-MP de 21 de noviembre de 2007; en el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación (SINE), Decreto Ejecutivo N°35755-PLAN de 13 de enero de 2010; en el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N°37735-PLAN de 6 de mayo de 2013; en el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N°43808-H de 22 de noviembre de 2022 y en las Directrices generales de política presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento para ministerios, entidades públicas y sus órganos descentralizados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2025, Decreto Ejecutivo N°44408- H de 6 de marzo de 2024.

**Considerando:**

**I.-** Que el artículo 50 de la Constitución Política establece el derecho de los habitantes a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, lo cual demanda una adecuada gestión de los recursos públicos destinados a la inversión pública.

**II.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Planificación Nacional, N°5525 de 2 de mayo de 1974, corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), velar porque los proyectos de inversión pública, incluidos los de las instituciones descentralizadas y demás organismos de derecho público, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones Públicas (PNDIP).

**III.-** Que mediante Decreto Ejecutivo N°5411-P de 30 de octubre de 1975, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°233 de 6 de diciembre de 1975, se emitió el Reglamento del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, en el que se creó e integró el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP), con el fin de lograr una asignación clara de responsabilidades en la definición y control de prioridades de la inversión pública.

**IV.-** Que dicho Reglamento fue derogado por el artículo 28 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, Decreto Ejecutivo N°34694-PLAN-H de 1º de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°162 de 22 de agosto de 2008. Posteriormente, se emitió el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, Decreto Ejecutivo N°43251- PLAN de 15 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°213 de 4 de noviembre de 2021, que derogó el Decreto Ejecutivo N°34694-PLAN-H y se encuentra vigente hasta la fecha.

**V.-** Que el SNIP, tiene propósitos de una enorme relevancia para el país, como son: lograr que los recursos públicos que se destinan a la inversión pública rindan el mayor beneficio económico, social y ambiental; programar y administrar eficientemente la inversión pública y facilitar su planificación plurianual; fortalecer la capacidad de todo el sector público en los procesos de formulación y programación de la inversión pública; contar con un sistema integral en esta materia; proveer información suficiente y de calidad para la toma de decisiones; y mantener un inventario actualizado de todos los proyectos de inversión pública, entre otros aspectos. Lo que asegura transparencia y una adecuada ejecución de los recursos públicos.

**VI.-** Que unido a lo anterior, el SNIP como parte integrante del Sistema Nacional de Planificación (SNP), es primordial para lograr la coherencia en la política y planes de inversión pública; así como para impulsar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) al mejorar la gestión del ciclo de vida de los proyectos de inversión pública, la transparencia, la eficiencia y la eficacia en el manejo de los recursos públicos.

**VII.-** Que en Costa Rica el PNDIP, ha sido diseñado para contribuir con el fortalecimiento de la capacidad del Estado para definir objetivos, establecer prioridades, formular metas y asignar recursos, así como dar seguimiento y evaluar las políticas, planes,

programas o proyectos que se van a ejecutar, con el propósito de fijar un norte para el país y contribuir de esta manera a enfrentar los principales desafíos del país y mejorar la prestación de los bienes y servicios públicos a la ciudadanía.

**VIII.-** Que la conjunción y aplicación sistemática de la Ley de Planificación Nacional, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N°8131 de 18 de setiembre de 2001, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°198 de 16 de octubre de 2001 y Ley General de Contratación Pública, N°9986 de 27 de mayo de 2021, publicada en el Alcance Digital N°109 al Diario Oficial La Gaceta N°103 de 31 de mayo de 2021; permiten la gestión de los recursos financieros y la responsabilidad fiscal, a partir de aspectos relacionados con la programación y presupuestación de proyectos de inversión de interés público.

**IX.-** Que la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley N°10441 de 13 de marzo de 2024, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°55 de 22 de marzo de 2024, tiene como finalidad reglar con rango legal y actualizar la normativa que rige el SNIP, a partir de una perspectiva sistemática, que abarque a todos los órganos, entes o instituciones promotoras dentro de su ámbito; fundamentada en una clara definición de criterios técnicos y de un adecuado sistema de gobierno multinivel, que promueva la estandarización de los procesos y de los procedimientos para formular, evaluar, priorizar, ejecutar, mantener, controlar y dar seguimiento a los distintos proyectos de inversión.

**X.-** Que la jurisprudencia de la Sala Constitucional se ha referido a los supuestos de estado de necesidad y urgencia que justifican la declaratoria de emergencia nacional y la aplicación de los procedimientos de excepción, en los siguientes términos: en el Voto N°2001-1369 de las 14:30 horas de 14 de febrero de 2001, en lo conducente, señaló que: "*(.) mediante la declaratoria de estado de necesidad y urgencia la Administración queda facultada para proceder mediante la utilización de procedimientos administrativos excepcionales -como lo es, por ejemplo, la modificación del destino de una partida presupuestaria- para solventar un evento originado a consecuencia de las fuerzas naturales, o bien por actos del hombre. Así, la situación que justifique la "declaratoria de emergencia nacional" debe interpretarse bajo un criterio restrictivo, por lo que sólo puede proceder ante hechos que califiquen como fuerza mayor o, a lo sumo, caso fortuito (...) la noción de estado de necesidad y urgencia únicamente acontece ante la producción hechos (sic) que no pueden solventarse mediante el ejercicio de los procedimientos administrativos ordinarios.*" En igual sentido, en el Voto N°2009-09427 de las 15:12 horas de 18 de junio de 2009, sostuvo: "*Una vez declarada la emergencia por parte del Poder Ejecutivo y se requiera satisfacer necesidades urgentes o imprevistas en casos de "guerra", "conmoción interna" o "calamidad pública", esta Sala determina que es constitucionalmente posible las transferencias presupuestarias entre programas sin la expresa aprobación del legislador, dado el carácter excepcional de los estados de necesidad, que exigen una solución más flexible desde el punto de vista presupuestario. El Poder Ejecutivo deberá poner en conocimiento de la Asamblea Legislativa los decretos que promulgue para afrontar los estados de emergencia. Lo anterior, sin perjuicio de los controles posteriores que ejerza la Contraloría General de la República y demás instituciones, según lo dispuesto en las leyes referentes a la ejecución de presupuestos públicos".*

**XI.-** Que al tenor de los artículos 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política y 24 de la Ley Sistema Nacional de Inversión Pública, en cumplimiento del poder-deber que recae sobre el Poder Ejecutivo, es necesario emitir un reglamento ejecutivo que la desarrolle y

complemente para hacer posible su exacta observancia, garantizando su correcta aplicación y promoviendo la articulación entre los responsables de la inversión pública.

**XII.-** Que dentro del proceso de formulación del presente Decreto Ejecutivo y como parte de un espacio colaborativo, participativo y transparente, se invitó a remitir sus observaciones, propuestas de modificación, y justificación a 206 instituciones, órganos y entes públicos, mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0811-2024, por un plazo de diez días hábiles, del 13 al 27 de agosto de 2024. De éstas, 45 instituciones, órganos y entes emitieron su respuesta, las cuales fueron debidamente valoradas e incorporadas, en los casos pertinentes.

**XIII.-** Que el presente Decreto Ejecutivo fue sometido a consulta pública con base en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 de 2 de mayo de 1978 y publicado el 6 de marzo de 2025, en el Alcance N° 31 al Diario Oficial La Gaceta N° 44 de 6 de marzo de 2025, por un plazo de diez días hábiles, a partir del día inmediato siguiente a su publicación, sea el 7 al 20 de marzo de 2025. Asimismo, se tomaron en consideración las observaciones remitidas por las 11 instituciones, órganos y entes públicos y otras entidades representativas de intereses generales y corporativos afectadas, durante el período de consulta pública.

**XIV.-** Que de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012, se procedió a tramitar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requerimientos.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**"Reglamento para la Implementación de la Ley N°10441 y el Funcionamiento del**

**Sistema Nacional de Inversión Pública"**

**CAPÍTULO I**

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º. - Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (LSNIP), N°10441 de 13 de marzo de 2024, estableciendo las normas, procedimientos, actores y responsabilidades necesarios para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), de acuerdo con las buenas prácticas internacionales para la gestión integral de los proyectos de inversión pública y asegurando la articulación entre los órganos, entes o instituciones promotoras en materia de planificación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos de inversión pública, promoviendo las inversiones que favorezcan el desarrollo económico, social y ambiental del país.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 2º. - Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de este Reglamento se encuentra regulado en el artículo 3 de la LSNIP. En el caso del Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, las universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social, las municipalidades y sus empresas, las federaciones y confederaciones de municipalidades y los concejos municipales de distrito, deben implementar sus procesos y procedimientos de inversión pública conforme a los principios generales y el ciclo de vida del proyecto definidos en dicha Ley y complementarlos con buenas prácticas internacionales para la gestión integral de los proyectos de inversión pública así como lo señalado en el artículo 7 de este Reglamento respecto al cumplimiento del mismo.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 3º. - Exclusiones.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la LSNIP, se excluyen del alcance de este Reglamento las siguientes entidades:

- a)** Los entes públicos no estatales.
- b)** Las empresas e instituciones públicas en competencia.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 4º. - Definiciones, siglas y acrónimos.** Para los efectos del SNIP, los siguientes términos tendrán las definiciones y alcances que aquí se indican:

**a) Definiciones:**

**1) Actores del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP):** los órganos, entes o instituciones promotoras de la Administración Pública con participación en el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública

**2) Actualización del proyecto:** reajuste realizado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP), una vez que los cambios en la información del proyecto son aprobados por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

**3) Aprobación en el módulo digital del Banco de Proyectos de Inversión Pública:** verificación de que la información remitida cumple con lo establecido en LSNIP, su Reglamento, las Normas Técnicas de Inversión Pública y las Guías Metodológicas del SNIP. La realiza la persona usuaria evaluadora de MIDEPLAN, quien da la aprobación en el módulo digital del BPIP tanto para la inscripción, como para cada una de las actualizaciones que sean presentadas.

**4) Aval sectorial del proyecto:** acto administrativo emitido mediante oficio por la persona Ministra Rectora del sector, a la institución, órgano o ente público, haciendo constar la vinculación del proyecto de inversión pública con políticas o planes sectoriales y nacionales, la verificación de presupuestos y aspectos técnicos que considere pertinentes. Debe emitirse en la etapa de perfil con que se inscribe el proyecto en el BPIP, así como para la última etapa de preinversión que realice, antes de iniciar la fase de inversión para proyectos cuyos montos de inversión están en rango de licitación mayor para obra pública o bienes y servicios según el alcance del proyecto, de conformidad con la LGCP. Este aval puede ser actualizado en la fase de inversión cuando el proyecto sufre un cambio de alcance y los aspectos indicados en el informe o el aval dejan de ser válidos, o el proyecto requiere nuevas fuentes de financiamiento y se debe actualizar la información en el BPIP para obtener las aprobaciones, siempre y cuando existan elementos del aval o del informe que respalda al aval que hayan dejado de ser válidos.

**5) Aval técnico del proyecto:** certificación técnica por parte del responsable del proyecto donde se indica que la información del estudio de preinversión es suficiente para continuar con la siguiente etapa de la fase de preinversión o iniciar la fase de inversión, según la alternativa seleccionada y el tipo de proyecto. Este aval garantiza que el estudio de preinversión cumple con los requisitos establecidos en las normas, guías, lineamientos y el conjunto de herramientas emitidas por MIDEPLAN, o en los instrumentos propios normativos, metodológicos y técnicos en materia de inversión

pública definidos por cada uno de los órganos, entes o instituciones promotoras indicados en el artículo 4 de la LSNIP. Este aval se emite para cada una de las etapas de la fase de preinversión y cuando se aprueba la conclusión de dicha fase, debe incluir la Declaratoria de Viabilidad del proyecto, de conformidad con el artículo 13 de la LSNIP.

**6) Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP):** sistema de información digital y referencial de proyectos de inversión pública de los órganos, entes o instituciones promotoras, independientemente de la fase del ciclo de vida en que se encuentran los proyectos. Es administrado por el Área de Inversiones de MIDEPLAN, con el apoyo de los órganos, entes o instituciones promotoras bajo la cobertura del SNIP y provee información actualizada para la toma de decisiones en todo el ciclo de vida de los proyectos de inversión que presentan y ejecutan las entidades públicas. Los órganos, entes e instituciones promotoras pueden acceder al sistema para incluir y modificar la información de sus proyectos. Asimismo, el sistema cuenta con un módulo de acceso público para la consulta de la información por parte de la ciudadanía.

**7) Ciclo de vida del proyecto:** proceso de transformación o maduración que experimenta todo proyecto de inversión a través de su vida, desde la expresión de una idea de inversión hasta el aprovechamiento de los bienes o servicios generados en cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, según el tipo de proyecto. El ciclo de vida de un proyecto de inversión está conformado por fases y éstas, a su vez, por etapas, a saber:

**i) Fase de Preinversión:** comprende cuatro etapas: idea, perfil, prefactibilidad y

factibilidad; las cuales se distinguen entre sí por la profundidad aplicada a la

elaboración de los estudios de cada etapa.

**i. 1) Idea:** es la descripción básica de un problema, necesidad u oportunidad de inversión, no tiene una estructura metodológica y corresponde a la recopilación de información, que no se puede considerar un estudio, pero puede ser una base para su generación.

**i. 2) Perfil:** es el primer estudio sistemático del problema u oportunidad detectada en la etapa de idea. Se identifican y evalúan preliminarmente las diferentes alternativas de solución con la información disponible (información secundaria), y se gestan recomendaciones para continuar los estudios sobre las mejores alternativas analizadas o cambiar de fase según el tipo de proyecto. En ocasiones permite discriminar entre alternativas.

**i. 3) Prefactibilidad:** se profundiza el estudio de las alternativas definidas y recomendadas en la etapa de perfil, en los aspectos técnicos, sociales y económicos, utilizando información secundaria en su mayoría. Si no existe información secundaria o porque la existente se encuentra desactualizada o no es confiable, se recopila información de origen primario, es decir, información levantada específicamente para el proyecto. Esto se realiza a través de estudios de campo, entrevistas o estudios específicos. Si la información recopilada en esta etapa es suficiente para la toma de decisiones, se puede pasar a la fase de inversión.

**i. 4) Factibilidad:** se ejecuta si al finalizar el estudio de prefactibilidad se concluye que la información recopilada es insuficiente para tomar la decisión de pasar directamente a la fase de inversión, por lo que debe profundizarse únicamente en la alternativa elegida en prefactibilidad y realizar los estudios necesarios con información primaria.

**ii) Fase de Inversión:** se inicia tras la declaratoria de viabilidad del proyecto, y comprende las siguientes cinco etapas: elaboración del diseño final y especificaciones o documento equivalente, financiamiento, licitación y adjudicación, pre ejecución, y ejecución física y financiera del proyecto de inversión pública. En esta fase se realiza el seguimiento de la ejecución del proyecto de inversión, así como la evaluación final. Algunas de estas etapas pueden agruparse en un solo contrato. No obstante, esto no implica la eliminación de alguna de las etapas, sin embargo, hace posible que el orden en que se realicen las etapas pueda cambiar o que se desarrolle de manera paralela, entre otras posibilidades.

**ii.1) Diseño final y especificaciones o documento equivalente:** corresponde a la elaboración de diagramas, flujos de trabajo, procesos, esquemas operativos, planos de construcción y especificaciones, presupuesto detallado, programación de las diferentes actividades, requerimientos de equipos y equipamiento según la naturaleza del proyecto. Estos diseños y especificaciones o documentos equivalentes deben cumplir con toda la normativa vigente según el tipo de proyecto.

Dependiendo del tipo de proyecto, la forma de contratación o esquema de ejecución, esta etapa puede dividirse o generar nuevos diseños que pueden darse en forma paralela con otras de las etapas de esta fase o en post inversión.

**ii.2) Financiamiento:** corresponde a la obtención de los recursos de capital para ejecutar el proyecto de inversión. En esta etapa, se deben identificar las fuentes de financiamiento, ya sean estas entidades o mecanismos nacionales o internacionales, y las modalidades de financiamiento a utilizar. Una vez definidos estos aspectos se deberán seguir los protocolos establecidos en la normativa vigente. Esta etapa puede realizarse en forma paralela con otras de las etapas de la fase de inversión.

**ii.3) Licitación y adjudicación:** en esta etapa se confeccionan las bases del cartel: legales, administrativas y técnicas (términos de referencia) que regirán el proceso de licitación para la ejecución del proyecto, se realiza el llamado público a presentar ofertas, se analiza la admisibilidad, se evalúan las ofertas recibidas y se selecciona la más conveniente de acuerdo con los criterios de evaluación definidos en el pliego de condiciones; conforme a la normativa que rige la contratación pública vigente. Algunos proyectos pueden requerir varios procesos de licitación.

**ii.4) Pre ejecución:** comprende todas aquellas actividades requeridas antes de iniciar la etapa de ejecución, entre ellas: realización de las expropiaciones, relocalización de servicios públicos, la conformación de la Unidad Ejecutora cuando se requiera, inclusión de recursos en los presupuestos, cumplimiento de requisitos para primer desembolso en caso de endeudamiento y permisos de construcción. Además, se puede incluir la revisión del diseño del proyecto y su actualización, en el caso que el tiempo transcurrido entre la finalización del diseño y la obtención de financiamiento para su ejecución implique cambios en las condiciones del proyecto. Esta etapa puede realizarse en forma paralela con otras de las etapas de la fase de inversión.

**ii.5) Ejecución física y financiera:** en esta etapa se materializa el proyecto y se da seguimiento al plan de gestión de la ejecución del proyecto, por tanto, es necesario administrar los recursos, gestionar los procesos y dirigir al equipo de proyecto, de forma tal que se pueda lograr la realización del proyecto dentro de los tiempos programados, el cumplimiento de las actividades dentro de los costos preestablecidos y la ejecución de las actividades de acuerdo con las especificaciones técnicas predeterminadas, realizando el adecuado seguimiento y control de la ejecución.

**iii) Fase de post inversión.** es la fase de funcionamiento del proyecto, donde se genera y se realiza el seguimiento y control de los bienes y servicios previstos en la preinversión. En esta fase, los proyectos de inversión pública pueden ser sujetos de evaluación *ex post* (evaluaciones de efecto e impacto). Comprende dos etapas: pre operación y operación del proyecto de inversión pública.

**iii. 1) Pre operación:** en esta etapa las obras y equipos adquiridos o construidos durante la ejecución del proyecto se encuentran en garantía, por lo que abarca la prueba del funcionamiento del proyecto durante los primeros meses de operación, antes de entrar en servicio, se prueba la operación de cada elemento, se verifican como mínimo los niveles de seguridad, equipos, procesos, materiales y cumplimiento de los compromisos socioambientales del proyecto, la existencia o ausencia de pasivos socioambientales, entre otros. Se hace funcionar el bien o el servicio como si ya estuviera en funcionamiento u operación plena, comprobando que funciona adecuadamente y responde a las especificaciones aprobadas.

**iii. 2) Operación:** en esta etapa se inicia la generación y el aprovechamiento del bien o servicio producido para el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados del proyecto; incluye todas las actividades requeridas para el mantenimiento rutinario y periódico de los diferentes bienes y la sostenibilidad de los servicios; así como el mantenimiento y permanencia de las medidas socioambientales que así lo requieran.

**8) Declaratoria de viabilidad:** es un requisito previo para que el proyecto continúe a la fase de inversión, corresponde a la verificación por parte de la entidad de que el proyecto cuenta con los estudios de preinversión que evidencien que el mismo contribuye al bienestar de la población beneficiaria, al interés general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto; esta Declaratoria representa el cierre de la fase de preinversión. Asimismo, deberá verificarse la contribución del proyecto al cumplimiento de los planes, cualquier instrumento de planificación nacional, regional o sectorial, así como la correcta aplicación de los instrumentos de formulación y evaluación definidos por el MIDEPLAN, o en los instrumentos propios normativos, metodológicos y técnicos en materia de inversión pública definidos por cada una de las entidades indicadas en el artículo 4 de la LSNIP.

**9) Entidades:** cada una de las organizaciones públicas o privadas que participen en el proceso de inversión pública.

**10) Evaluación ex ante:** es la valoración del proyecto realizada por el responsable a partir del análisis de mercado, técnico, ambiental, legal y administrativo, de riesgo, financiero o de costos, económico social o cualitativo de acuerdo a las Normas Técnicas de Inversión Pública y a las Guías Metodológicas emitidas por MIDEPLAN, y se realiza en la fase de preinversión, antes que el proyecto inicie con la fase de inversión. No obstante, es posible que en fase de inversión dependiendo de los cambios que sufra el proyecto, el último estudio de preinversión del mismo requiera actualización, de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas de Inversión Pública.

**11) Evaluación durante:** es realizada a lo largo de la etapa de ejecución por la entidad responsable del proyecto, con el propósito de asegurar el cumplimiento de los estándares definidos según el tipo de proyecto, donde se incluyen como mínimo aspectos relacionados con la calidad de los materiales y procesos constructivos, tiempo y costos del proyecto, para detectar y solucionar dificultades de programación, administración, calidad y control.

**12) Evaluación ex post de efecto:** en esta evaluación se valorizan los cambios originados por el proyecto en el área de influencia y/o población meta a partir del problema que originó el proyecto y los objetivos establecidos desde la evaluación ex ante del proyecto. Existen 2 tipos de evaluación de efecto; evaluación de efecto a corto plazo y evaluación de efecto a mediano plazo.

- i) Evaluación de efecto a corto plazo que se desarrolla a partir de un año de iniciada la etapa de operación del proyecto hasta el año 3 de funcionamiento.
- ii) Evaluación de efecto a mediano plazo, a partir del tercer año de la puesta en operación del proyecto de inversión pública hasta el año 5.

**13) Evaluación ex post de impacto:** la evaluación *ex post* de largo plazo o de impacto, valora los cambios generados de manera directa o indirecta por el proyecto de inversión pública en el largo plazo, como mínimo 5 años después de la puesta en operación del proyecto. Toma en consideración los cambios y transformaciones en las condiciones de los distintos beneficiarios del proyecto, así como en el área de influencia de éste.

**14) Evaluación final:** evaluación que se realiza al término de la fase de inversión de los proyectos. Es una evaluación de corto plazo o de producto, adicional al informe de cierre, y se debe realizar de acuerdo con los instrumentos metodológicos de MIDEPLAN, para aquellos proyectos que la entidad seleccione.

**15) Formación de capital:** erogaciones destinadas a la producción de bienes de capital, con la característica de que no se agotan durante su primer uso, tienen una vida útil superior a un año, están sujetos a depreciación y a inventario como activo fijo. Incluye los gastos por concepto de remuneraciones, adquisición de bienes y servicios utilizados en la producción de bienes de capital, realizados por la Administración Pública, así como los contratados con terceros. Comprende obras nuevas, maquinaria, equipos, las adiciones y mejoras a los bienes de capital, diferenciándolos de aquellos procesos que tienen como propósito el mantenimiento normal de dichos bienes. Incluye la construcción de edificios, instalaciones, obras viales, obras ferreas, obras aéreas, obras marítimas y fluviales, urbanísticas y otras obras.

**16) Guías temáticas sectoriales:** son guías específicas para cada Sector que cubren las distintas fases y etapas del ciclo de vida de los proyectos de inversión pública, de acuerdo a las necesidades identificadas por los sectores. Su elaboración será coordinada mediante la Secretaría Sectorial, sin embargo, las mismas no son de elaboración obligatoria.

**17) Informe de cierre:** informe que debe ser elaborado por la entidad al finalizar la fase de inversión de acuerdo a los lineamientos establecidos por MIDEPLAN y adjuntarse en el BPIP para cambiar el estado del proyecto a "Alcanzado", para aquellos proyectos con montos de inversión que corresponden con los establecidos para la licitación mayor de obra pública o de bienes y servicios conforme a la LGCP. Este informe tiene un alcance menor al de la evaluación final.

**18) Inversión pública:** conjunto de recursos de origen público, destinado a mantener o incrementar el capital físico y humano que cada institución pretende ejecutar, como parte de las políticas enunciadas en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública, el Plan Estratégico Nacional, u otro instrumento de planificación que proporcione la ampliación de la capacidad de producción de bienes y servicios, con fundamento en una metodología que faculte su identificación, ejecución y evaluación.

**19) Inversión en capital físico:** incluye la adquisición de bienes duraderos con una vida útil de un año o más, capaces de producir otros bienes y servicios. Dentro de este grupo de bienes, se consideran la maquinaria y equipo para la producción, las comunicaciones y el transporte, los edificios y otras obras de infraestructura como carreteras, puentes y proyectos hidroeléctricos, así como otros activos fijos tangibles. Se incluyen las adiciones a los activos fijos señalados, las mejoras que se hacen a los activos destinadas a prolongar su vida útil o su capacidad de producción. Incluye los gastos por materiales y factores de producción, considera la mano de obra, también incluye las compras de terrenos, los activos intangibles, así como la compra de otros activos fijos como los señalados anteriormente. Los bienes de consumo durable no se consideran como parte de la inversión en capital físico para el SNIP, incluyendo, pero sin limitarse a: armas de fuego, electrodomésticos, equipos de aire acondicionado, equipos de computación, licencias de programas informáticos "software", equipos de iluminación y equipos de radio-telefonía. Se entenderá por bien de consumo durable, aquellos que pueden ser utilizados de manera repetida o continua sin sufrir un desgaste significativo, tienen una vida útil igual o superior a un año y cuya adquisición se realiza con baja frecuencia. Asimismo, tampoco se consideran como inversión en capital físico los bienes que pueden utilizarse repetidamente o continuadamente en la producción durante varios años, pero pueden no obstante ser pequeños, baratos y usados para realizar operaciones relativamente sencillas, incluyendo, pero sin limitarse a: herramientas pequeñas. Estos elementos se excluyen cuando se presentan individualmente, pero sí deben incluirse cuando forman parte de un proyecto mayor.

**20) Inversión en capital humano:** recursos públicos destinados a la ejecución de proyectos de fortalecimiento del capital humano institucional, que contempla acciones dirigidas a mejorar, capacitar o preparar al talento humano del sector público con la finalidad de incrementar su productividad.

**21) Ministro(a) Rector(a):** persona responsable de cada sector definida en el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo vigente, dicta directrices conjuntamente con el Presidente de la República, para que las políticas que fijen para el sector sean ejecutadas y acatadas por las diferentes instituciones centralizadas y descentralizadas que lo integran. Así mismo, vela por la coordinación institucional y fiscaliza que las políticas de su sector sean ejecutadas por las entidades que lo integran.

**22) Órganos, entes o instituciones promotoras:** son las entidades responsables de impulsar los proyectos de inversión pública con el objetivo de producir un bien o servicio para solucionar una problemática, satisfacer una necesidad, administrar o mitigar un riesgo, atender a un grupo vulnerable específico o aprovechar una oportunidad.

**23) Plan Estratégico Nacional (PEN):** instrumento de largo plazo para períodos no menores de 20 años, formulado bajo la coordinación técnica de MIDEPLAN con el apoyo de las diferentes instituciones, sectores y subsistemas del Sistema Nacional de Planificación (SNP) y la participación ciudadana, donde se expresan los objetivos, políticas, metas y lineamientos que se requieren implementar para alcanzar la visión de futuro sobre el desarrollo del país. El PEN debe actualizarse al menos cada 5 años.

**24) Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública (PNDIP):** marco orientador de las políticas del Gobierno de la República para un periodo de cuatro años, elaborado bajo la coordinación de MIDEPLAN con las demás instituciones del SNP, que en congruencia con el PEN y considerando los Planes Nacionales Sectoriales y Planes Regionales de Desarrollo, define los objetivos, políticas, metas, los programas y las estrategias para el desarrollo del país, así como las prioridades presupuestarias públicas.

**25) Plan Operativo Institucional (POI):** es el instrumento de planificación anual, en el que se definen y programan los objetivos, metas e indicadores institucionales tanto operativos como los estratégicos, sobre los que se estiman los recursos financieros necesarios para obtener los resultados programados durante el año.

**26) Portafolio de inversión pública:** agrupación de proyectos y programas para facilitar la gestión en aras del cumplimiento de las prioridades país y/o los objetivos estratégicos presentes en los respectivos instrumentos de planificación.

**27) Presentación, registro o inscripción en el módulo digital del Banco de Proyectos de Inversión Pública:** proceso mediante el cual, los proyectos de inversión pública se incorporan en el BPIP. El proyecto se considera registrado o inscrito en el BPIP una vez que se ha asignado un código de seis dígitos y es aprobado por MIDEPLAN.

Para las instituciones, órganos y entes incluidos en el artículo 4 de la LSNIP, la información del proyecto se considera presentada una vez que se le asigne el código de seis dígitos.

**28) Programa:** conjunto de proyectos interrelacionados y otros entregables relacionados, dirigidos al logro de objetivos específicos y beneficios comunes.

**29) Proyecto:** es el conjunto de actividades integradas, para lograr objetivos específicos, con un presupuesto establecido y en tiempo definido.

**30) Proyecto de inversión pública:** conjunto sistemático de procedimientos y actividades planificadas y relacionadas entre sí cuya producción implica un incremento en la formación bruta de capital físico o en el incremento de capital humano, cuya ejecución está delimitada en el tiempo, en el espacio y en recursos, dirigido a la consecución de uno o más objetivos, que contribuyan al desarrollo y mejoramiento de la prestación de servicios públicos.

**31) Secretarías Sectoriales:** órganos asesores, coordinadores y planificadores en apoyo a cada Ministro(a) Rector(a).

**32) Sistema:** conjunto articulado de instituciones, normas e instrumentos, dispuesto para la consecución de fines comunes.

**33) Unidad Ejecutora:** entidad con estructura suficiente para atender compromisos y competencia en el área donde se desarrollan las acciones, nombrado para implementar, administrar y/o ejecutar de uno o varios proyectos de inversión. Por ende, es la instancia responsable de dirigir la ejecución de todas las operaciones técnicas, administrativas, financieras, de control y supervisión durante la ejecución del proyecto o proyectos bajo su responsabilidad.

**34) Unidades de Planificación Institucional (UPI):** son órganos técnicos, que podrán contar con las Unidades requeridas de acuerdo con la complejidad de la institución, órgano o ente, para cumplir con las tareas de planificación de sus respectivas instituciones conforme a con lo estipulado en los artículos 2, 12, 14 y 15 de la Ley de Planificación Nacional. Dependerán de la persona Jerarca Institucional y funcionarán de conformidad con las normas, procedimientos y lineamientos que establezca MIDEPLAN para que operen efectivamente como órganos integrantes del SNP.

**b) Siglas y acrónimos:**

**1) BPIP:** Banco de Proyectos de Inversión Pública.

**2) DGPP:** Directrices generales de política presupuestaria, salarial, empleo, inversión y endeudamiento para ministerios, entidades públicas y sus órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2025, Decreto Ejecutivo N°44408-H de 6 de marzo de 2024.

**3) LSNIP:** Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, N°10441 de 13 de marzo de 2024.

**4) LGCP:** Ley General de Contratación Pública, N°9986 de 27 de mayo de 2021.

**5) MIDEPLAN:** Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

**6) ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible.

**7) PEN:** Plan Estratégico Nacional.

**8) PNDIP:** Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública.

**9) POI:** Plan Operativo Institucional.

**10) SNIP:** Sistema Nacional de Inversión Pública.

**11) SNP:** Sistema Nacional de Planificación.

**12) UPI:** Unidad o Unidades de Planificación Institucional.

[Ficha articulo](#)

## CAPÍTULO II

## **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (SNIP)**

**Artículo 5º. - Órgano rector del Sistema Nacional de Inversión Pública.** MIDEPLAN en virtud de la rectoría en inversiones públicas que ostenta, es el encargado de la administración del SNIP y como tal, establece y opera dicho Sistema, dicta los lineamientos normativos y metodologías que deben de ser utilizadas con la finalidad de organizar el proceso de inversión pública y poner en operación cada uno de sus componentes en forma gradual.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 6º. - Componentes del Sistema Nacional de Inversión Pública.** El SNIP está conformado por cuatro componentes:

- a) Normas Técnicas de Inversión Pública.**
- b) Metodologías de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública.**
- c) Banco de Proyectos de Inversión Pública.**
- d) Capacitación en Inversión Pública.**

[Ficha articulo](#)

**Artículo 7º. - Responsabilidades de las instituciones contempladas en el artículo 4 de la LSNIP.** El Poder Legislativo y el Poder Judicial, sus órganos auxiliares y adscritos, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, las

universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social, las municipalidades y sus empresas, las federaciones y confederaciones de municipalidades y los concejos municipales de distrito, se encuentran fuera de la rectoría de MIDEPLAN, sin embargo, deben cumplir con lo que se refiere a las buenas prácticas, el ciclo de vida del proyecto y los principios generales del SNIP, los cuales se deben incorporar en las funciones e instrumentos pertinentes de cada uno de ellos. De igual forma, deben proporcionar la información sobre los proyectos vigentes a MIDEPLAN. En caso de requerirlo, pueden utilizar los instrumentos del SNIP.

Particularmente, deben acatar lo dispuesto en los siguientes artículos de este Reglamento:

- a) Ámbito de aplicación (artículo 2).**
- b) Proporcionar información a MIDEPLAN (artículo 8).**
- c) Relaciones con otros sistemas de información y gestión (artículo 19).**
- d) Proyectos amparados en un Decreto Ejecutivo de Declaratoria de Estado de Emergencia (artículo 22).**
- e) Ciclo de vida de los proyectos (inciso 7 del artículo 4 y los artículos 26 y 27).**
- f) Aval técnico (artículo 29).**
- g) Sobre los proyectos que requieran recursos provenientes de endeudamiento público (artículo 35).**
- h) Buenas prácticas y principios del SNIP (artículos 39, 40 y 41).**
- i) Responsabilidad sobre las inversiones (artículo 42).**

**Artículo 8º. - Información que deben remitir las instituciones contempladas en el artículo 4 de la LSNIP.** El Poder Legislativo y el Poder Judicial, sus órganos auxiliares y adscritos, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, las universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social, las municipalidades y sus empresas, las federaciones y confederaciones de municipalidades y los concejos municipales de distrito, deberán proporcionar a MIDEPLAN la siguiente información, por medio del módulo digital del BPIP, antes de iniciar la etapa de ejecución:

- a)** Nombre y objetivo general del proyecto.
- b)** Campos adicionales: Objetivos específicos (D), Etapa Actual del Proyecto (H), Confidencialidad (T1), Tipo (U) y Proceso (W) (en este último, deberá seleccionarse "Simplificado").
- c)** Plan de acción: Incluye la información de la etapa actual del proyecto y la etapa de ejecución, con su fecha de inicio, fecha de finalización y porcentaje de cumplimiento.
- d)** Presupuesto anual de la fase de inversión para la etapa de ejecución con su monto programado y ejecutado.
- e)** Zonas geográficas: provincia, cantón, distrito y región.
- f)** Catálogos relacionados: sector al que pertenece, cuando corresponda.

La información que debe presentarse a MIDEPLAN, mediante el BPIP, para estudios, registros y seguimiento corresponde a:

**1) Proyectos de Obra Pública:** según la definición de obra pública indicada en la LGCP y su reglamento.

**2) Maquinaria y equipo:** las subpartidas presupuestarias de Maquinaria y equipo para la producción, Equipo de transporte, Equipo de comunicación, Equipo sanitario, de laboratorio e investigación.

**3) Bienes intangibles:** de esta subpartida solo se considerará el desarrollo de sistemas informáticos; así como las adiciones a los sistemas existentes.

**4) Procesos de capacitación:** cuando tengan una duración mínima de tres años para personal institucional.

Las entidades promotoras, se encuentran facultadas para solicitar la confidencialidad de la información registrada en el BPIP, justificando los motivos de interés público.

Las entidades deberán presentar, en el módulo digital del BPIP, la información de avance de los proyectos activos, como mínimo una vez al año, indicando la ejecución presupuestaria y física con corte al 31 de diciembre anterior, para lo que dispondrán de los siguientes 15 días hábiles. Además, deberán reportar la finalización de la etapa de ejecución 15 días hábiles después de la fecha en que esta se produzca.

La información presentada, mediante el módulo digital del BPIP, será verificada por MIDEPLAN, para comprobar que se incluyan todas las variables solicitadas, sin que esto implique sujeción a la rectoría del MIDEPLAN. En caso de no cumplir con lo requerido, se solicitará a la entidad, presentar o ajustar la información antes de proporcionar el código al proyecto en el BPIP.

[Ficha artículo](#)

## CAPÍTULO III

### FUNCIONES DE LOS ACTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN

#### PÚBLICA

**Artículo 9º. - Actores del SNIP.** Los actores del SNIP son los siguientes:

**a) MIDEPLAN.**

**b) Área de Inversiones de MIDEPLAN.**

**c) Personas Ministras Rectoras.**

**d) Secretarías Sectoriales o bien, el personal o la unidad organizacional que la persona Ministra Rectora designe.**

**e) Personas Jerarcas Institucionales.**

**f) Entidades bajo la rectoría del MIDEPLAN.**

**g) Unidades de Planificación Institucional, o bien, el personal o la unidad organizacional que la persona Jerarca designe como responsable de coordinación de los temas de inversión pública.**

**h) Unidades que conforme a sus competencias a nivel organizacional tengan responsabilidades en temas de inversión pública.**

Ficha articulo

**Artículo 10. - Funciones del Área de Inversiones de MIDEPLAN.** El Área de Inversiones de MIDEPLAN, tiene las siguientes funciones:

**a) Vigilar el funcionamiento del SNIP, orientando la inversión pública de los órganos, entes o instituciones promotoras que lo conforman, basado en los diferentes instrumentos metodológicos, según la fase del ciclo de vida del proyecto que corresponda.**

**b)** Coordinar la gestión y funcionamiento del BPIP para que las entidades puedan inscribir y actualizar sus proyectos con información oportuna y confiable.

**c)** Coordinar y aprobar la emisión y elaboración de instrumentos para la gestión de los proyectos de inversión pública durante su ciclo de vida.

**d)** Impulsar la capacitación y asesoría técnica a las entidades que forman parte del SNIP sobre la aplicación de los diferentes instrumentos durante el ciclo de vida de los proyectos.

**e)** Colaborar con capacitación y asistencia técnica, en temas de inversión pública con las entidades contempladas en el artículo 4 de la LSNIP, cuando lo soliciten.

**f)** Fortalecer la vinculación entre el SNP y el SNIP, a través del apoyo a los despachos ministeriales en la elaboración y seguimiento del PNDIP, y el PEN.

**g)** Aprobar la elaboración, actualización y emisión de las Normas Técnicas de Inversión Pública cada dos años o cuando se requiera.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 11. - Asignación de funciones de la Secretaría Sectorial.** En caso de inexistencia o imposibilidad de la Secretaría Sectorial o cuando exista un motivo fundado, la persona Ministra Rectora, puede asignar las funciones al personal o unidad organizacional que considere pertinente. La persona Ministra Rectora debe comunicar a MIDEPLAN, y a la Secretaría Sectorial cuando corresponda, quien fungirá como responsable de ejercer dichas funciones.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 12. - Funciones de la Secretaría Sectorial o del personal o unidad organizacional que la persona Ministra Rectora designe para este fin.** La Secretaría Sectorial, el personal o unidad organizacional que la persona Ministra Rectora designe para este fin, tiene las siguientes funciones:

- a)** Dar seguimiento a los programas y proyectos de inversión incluidos en el PNDIP y a los proyectos del BPIP de los órganos, entes o instituciones promotoras correspondientes al sector.
- b)** Elaborar los informes que respaldan los avales de la persona Ministra Rectora, a partir de la revisión de los documentos de preinversión de los diferentes proyectos que presentan las entidades del sector.
- c)** Asesorar y apoyar a la persona Ministra Rectora en la toma de decisiones sobre los procesos de inversión pública.
- d)** Coordinar la elaboración de las guías temáticas sectoriales, según el tipo de proyecto con los órganos, entes o instituciones promotoras del sector, en los casos que se requiera.
- e)** Brindar acompañamiento a las instituciones, órganos o entes para la aplicación de las guías temáticas emitidas por MIDEPLAN.
- f)** Coordinar el establecimiento de criterios de priorización de la ejecución de los proyectos de inversión.
- g)** Promover y coordinar con MIDEPLAN, la formación de capital humano sectorial en la formulación, seguimiento y evaluación de proyectos, así como supervisar la aplicación de las guías temáticas sectoriales y coordinar capacitación en el uso de las mismas.
- h)** Coordinar los procedimientos administrativos para que la persona Ministra Rectora otorgue los avales sectoriales a los proyectos de inversión pública.
- i)** Elaborar, actualizar y dar seguimiento al portafolio de proyectos sectorial de acuerdo a los lineamientos establecidos por MIDEPLAN, cuando la persona Ministra Rectora considere pertinente su elaboración.

**j)** Colaborar con los trámites de financiamiento interno y externo y de seguimiento de avance de los proyectos de los órganos, entes o instituciones promotoras del sector.

**k)** Identificar y proponer aspectos que permitan retroalimentar y mejorar la gestión de programas y proyectos de inversión pública a la persona Ministra Rectora, utilizando la información de la evaluación *ex ante*, final y *ex post* remitidas por las entidades o realizadas por la propia Secretaría Sectorial o por el personal o unidad organizacional designado.

**l)** Coordinar a nivel sectorial el desarrollo de la evaluación durante, final y *ex post* de los programas y proyectos de inversión pública asignados por la persona Ministra Rectora.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 13. - Asignación de las funciones relacionadas con inversión pública a nivel institucional.** Cuando por motivo fundado la Unidad de Planificación Institucional no pueda ejercer las funciones relacionadas con inversión pública, la persona Jerarca Institucional debe comunicar de inmediato a MIDEPLAN, el personal o la unidad organizacional que se asigne como responsable de la coordinación de los temas de inversión pública a nivel institucional.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 14. - Funciones de las UPI o el personal o la Unidad Organizacional que la persona Jerarca Institucional designe como responsable de la coordinación de los temas de inversión pública.** Las UPI o el personal o las unidades organizacionales designadas como responsables de la coordinación de los temas de inversión pública a nivel institucional, tendrán las siguientes funciones:

**a)** Fomentar la capacitación del capital humano institucional en gestión de proyectos a lo largo de todo su ciclo de vida.

**b)** Vigilar la correcta aplicación de las Normas Técnicas de Inversión Pública.

**c)** Coordinar y participar en el proceso de identificación, formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública, a solicitud de la persona Jerarca Institucional.

**d)** Realizar las gestiones internas para la elaboración, planificación, ejecución y seguimiento del portafolio de inversión pública.

**e)** Verificar el cumplimiento de los requerimientos para la correcta gestión del ciclo de vida de cada uno de los proyectos que les aplique el proceso simplificado.

**f)** Coordinar con las Secretarías Sectoriales la obtención del aval sectorial en la etapa de perfil con que se inscribe el proyecto en el BPIP, así como para la última etapa de preinversión que se realice antes de iniciar la fase de inversión, cuando el monto de inversión es igual o mayor a los definidos para licitaciones mayores ya sea de obra pública o de bienes y servicios, según el alcance del proyecto en la normativa de contratación pública.

**g)** Coordinar la inscripción de los proyectos en el BPIP a partir de la etapa de perfil, según prioridades institucionales.

**h)** Coordinar las actualizaciones de los proyectos en el BPIP según su ciclo de vida, para garantizar que la información sea de calidad, oportuna y confiable.

**i)** Coordinar la presentación del plan de gestión de la ejecución del proyecto, antes de iniciar la etapa de ejecución física y financiera, cuando corresponda.

**j)** Velar para que se realice el seguimiento físico y financiero de los programas y proyectos de inversión pública.

**k)** Realizar las gestiones necesarias, a lo interno de la institución, para presentar el informe de cierre de la etapa de ejecución física y financiera de los proyectos a MIDEPLAN y a la persona Ministra Rectora, cuando corresponda; así como para la coordinación en la elaboración de los instrumentos requeridos para la respectiva operación y mantenimiento de los proyectos de inversión de acuerdo a su periodo de vida útil.

**I)** Coordinar a lo interno de la institución el proceso de evaluación durante, final y *ex post* de los programas y proyectos de inversión pública seleccionados según las necesidades institucionales. En los casos que corresponda, coordinar estos procesos con la Secretaría Sectorial o el personal o unidad organizacional designado.

**m)** Apoyar y asesorar a las personas Jerarcas Institucionales en la toma de decisiones en temas de inversión pública.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 15. - Responsabilidades de otras entidades del Sistema Nacional de Inversión Pública.** MIDEPLAN, las instituciones, órganos y entes de la Administración Central, las personas Ministras Rectoras de los respectivos sectores, así como a las personas Jerarcas Institucionales, deben cumplir fielmente las responsabilidades que les atañen los artículos 7, 8, 9 y 10 de la LSNIP, en lo referente al proceso de inversión.

En los casos de las Unidades Ejecutoras de Proyectos, corresponde a las entidades coordinar, establecer los procedimientos y competencias para disponer de la información actualizada de los proyectos de inversión bajo la responsabilidad de dicha Unidad.

[Ficha artículo](#)

## CAPÍTULO IV

### REGULACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

**Artículo 16. - Normas Técnicas de Inversión Pública.** Las Normas Técnicas de Inversión Pública contienen los aspectos necesarios para dirigir, coordinar, orientar y unificar el proceso de inversión pública de las entidades bajo la rectoría de MIDEPLAN, por lo que serán de aplicación obligatoria para todos estos órganos, entes o instituciones promotoras.

MIDEPLAN define y emite, cada dos años o cuando se requiera, la actualización de las Normas Técnicas de Inversión Pública, las cuales están disponibles en el sitio electrónico de MIDEPLAN. En caso de no requerir ajustes, las Normas Técnicas de Inversión Pública mantienen su vigencia hasta que MIDEPLAN emita una nueva versión.

Las modificaciones a las Normas Técnicas de Inversión Pública se publican en el sitio electrónico de MIDEPLAN y se comunican mediante oficio a las personas Ministras Rectoras y a las personas Jerarcas Institucionales.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 17. - Contenido de las Normas Técnicas de Inversión Pública.** Las Normas Técnicas de Inversión Pública regulan, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a)** Aspectos generales.
- b)** Registro y actualización de proyectos.
- c)** Avales solicitados en la Fase de preinversión y Declaratoria de viabilidad.
- d)** Seguimiento y ejecución.
- e)** Presupuestos y financiamiento.
- f)** Sostenibilidad frente a riesgos y cambio climático.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 18. - Instrumentos metodológicos complementarios a las Normas Técnicas de Inversión Pública.** MIDEPLAN debe poner a disposición de las entidades, como mínimo, los siguientes instrumentos metodológicos que se complementan con las Normas Técnicas de Inversión Pública:

- a)** Lineamientos para la definición de metodologías sectoriales o institucionales.
- b)** Lineamiento para la priorización de proyectos.
- c)** Lineamientos para la definición y gestión del portafolio de inversión pública.
- d)** Guías para formular y evaluar los proyectos de inversión pública, incluyendo la publicación de los factores de precios sociales.
- e)** Guía para la planificación de la etapa de ejecución o elaboración del plan de gestión de la etapa de ejecución.
- f)** Guía para elaborar el informe de cierre de los proyectos.
- g)** Manual de evaluación para intervenciones públicas.

[Ficha artículo](#)

## CAPÍTULO V

### BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

**Artículo 19. - Relaciones con otros sistemas de información y gestión.** El SNIP debe contar con un único sistema informático de registro de proyectos de inversión pública, (módulo digital del BPIP), con la finalidad de dar seguimiento a los proyectos en sus diferentes fases del ciclo de vida en aspectos tales como planeamiento, ejecución presupuestaria, ejecución física, vinculación con metas de planificación de corto, mediano y largo plazo, entre otros. Este sistema es de uso obligatorio para los entes que conforman el SNIP. De igual forma, las entidades contempladas en el artículo 4 de la LSNIP, deberán proporcionar la información requerida por MIDEPLAN para estudios, registros y seguimiento, por medio del módulo digital del BPIP, sin que esto implique sujeción a la rectoría del MIDEPLAN, ni a contar con avales sectoriales.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 20. - Identificación del proyecto.** Todo proyecto de inversión pública se identifica en el BPIP, en forma permanente e inequívoca, a través de dos elementos básicos:

**a) Código del BPIP:** se asigna a cada proyecto un número propio, del consecutivo único y secuencial que lleva el BPIP, que identifica siempre al proyecto de inversión, desde su ingreso como perfil hasta cuando esté en operación y mantenimiento o el proyecto sea eliminado. El registro ante el BPIP de todos los proyectos de inversión se debe realizar en la etapa de Perfil, siguiendo los lineamientos dados por las Normas Técnicas de Inversión Pública. Además, se realiza la actualización de todas sus etapas utilizando el mismo código.

**b) Nombre del proyecto de inversión:** el proyecto ingresa al BPIP con un nombre que es invariable a lo largo del ciclo de vida, salvo que se produzcan variaciones en su naturaleza o alcance. El nombre del proyecto se puede modificar solo una vez con posterioridad a su registro en el BPIP y durante la Fase de Preinversión, para lo cual la entidad responsable debe informar y presentar la documentación que fundamente los cambios a realizar en el proyecto, incluyendo los estudios de preinversión actualizados y avales respectivos, tanto a la persona Ministra Rectora como a MIDEPLAN, para los casos que corresponda. MIDEPLAN puede rechazar la modificación del nombre y solicitar la inscripción de un proyecto nuevo, en aquellos casos en los que la modificación de la naturaleza o del alcance del proyecto lo justifique. La modificación del nombre será de acuerdo con lo estipulado en las Normas Técnicas de Inversión Pública vigentes a la fecha de solicitud de modificación.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 21. - Inscripción de los proyectos.** La inscripción de los proyectos en el BPIP es responsabilidad de las entidades, las cuales deben garantizar la integridad y calidad de la información para su inscripción. Dicha inscripción se realiza cumpliendo distintos requerimientos asociados al monto de la inversión de cada proyecto, según los umbrales definidos para determinar los procedimientos de contratación pública. La información proporcionada por las entidades tiene carácter de declaración jurada.

Los requerimientos para el registro de proyectos nuevos serán los siguientes:

**a)** Los proyectos con montos de inversión en el rango definido para la licitación reducida para obra pública o bienes y servicios según el alcance del proyecto, conforme a la LGCP, independiente de su tipología, deben completar en el módulo digital del BPIP, la siguiente información:

**1)** Nombre y objetivo general del proyecto.

**2)** Campos adicionales: Objetivos específicos (D), Etapa Actual del Proyecto (H), Confidencialidad (T1), Tipo (U) y Proceso (W) (en este último, deberá seleccionarse "*Simplificado*").

**3)** Plan de acción: Incluye la información de la etapa actual del proyecto y la etapa de ejecución, con su fecha de inicio, fecha de finalización y porcentaje de cumplimiento.

**4)** Presupuesto anual de la fase de inversión para la etapa de ejecución con su monto programado y ejecutado.

**5)** Zonas geográficas: provincia, cantón, distrito y región

**6)** Catálogos relacionados: sector al que pertenece, según corresponda.

Es responsabilidad de cada entidad tener los documentos y avales técnicos de respaldo necesarios para la correcta gestión de sus proyectos a lo largo de su ciclo de vida.

**b)** Los proyectos con montos de inversión en el rango establecido para la licitación menor de obra pública o de bienes y servicios según el alcance del proyecto, conforme a la LGCP, independiente de su tipología, deben completar en el módulo digital del BPIP, la siguiente información:

**1)** Nombre y objetivo general del proyecto.

**2)** Campos adicionales: Objetivos específicos (D), Etapa Actual del Proyecto (H), Confidencialidad (T1), Tipo (U) y Proceso (W) (en este último, deberá seleccionarse "Simplificado").

**3)** Plan de acción: se completa la información de la etapa actual del proyecto y la etapa de ejecución, con su fecha de inicio, fecha de finalización y porcentaje de cumplimiento.

**4)** Presupuesto anual de la fase de inversión para la etapa de ejecución con su monto programado y ejecutado.

**5)** Zonas geográficas: provincia, cantón, distrito y región.

**6)** Catálogos relacionados: sector al que pertenece, según corresponda.

**7)** Documentos adicionales: análisis de costos, aval técnico.

Es responsabilidad de cada entidad tener los documentos y avales técnicos de respaldo necesarios para la correcta gestión de sus proyectos a lo largo de su ciclo de vida.

**c)** Los requisitos para los proyectos cuyos montos de inversión corresponden con los establecidos para licitación mayor para obra pública o bienes y servicios según el alcance del proyecto, de conformidad con la LGCP, se detallan en las Normas Técnicas de Inversión Pública.

**d)** Las transferencias de capital que realizan las entidades que forman parte del SNIP a:

**1) Entidades fuera de la cobertura del SNIP cuyo monto de contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor de conformidad con lo establecido en la LGCP.** Deben presentar lo indicado en el inciso a) de este artículo independientemente de su monto de inversión. Las entidades que realizan las transferencias son las responsables de realizar el registro y actualizaciones en el BPIP, así como del resguardo de los documentos de respaldo de la gestión de los proyectos a lo largo de su ciclo de vida, por lo que dichas entidades deben coordinar y establecer la forma o instrumento para tener acceso a la información que se requiere.

**2) Entidades del Sistema Nacional de Inversión Pública.** La entidad que recibe la transferencia debe registrar el proyecto en el módulo digital del BPIP, antes de tener acceso a los recursos, de acuerdo con lo establecido en los incisos a), b) o c) de este artículo.

**e)** Los proyectos de iniciativa privada se inscribirán en el BPIP una vez que el documento de factibilidad sea aprobado por el Consejo Nacional de Concesiones o la autoridad encargada de las Asociaciones Público Privadas y emitida la declaratoria de viabilidad del mismo por el ente con competencias para ello. Los estudios de preinversión que se elaboren deben cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas de Inversión Pública y las Guías Metodológicas del SNIP.

**f)** Los proyectos de mantenimiento que se presentan al BPIP corresponden únicamente a los mantenimientos requeridos para infraestructura pública y deben completar en el módulo digital del BPIP, independientemente de su monto de inversión, la siguiente información:

**1)** Nombre y objetivo general del proyecto.

**2)** Campos adicionales: Objetivos específicos (D), Etapa Actual del Proyecto (H), Confidencialidad (T1), Tipo (U) y Proceso (W) (en este último, deberá seleccionarse "Simplificado").".

**3)** Plan de acción: Incluye la información de la etapa actual del proyecto y la etapa de ejecución de dicho mantenimiento, con su fecha de inicio, fecha de finalización y porcentaje de cumplimiento.

**4) Presupuesto anual del mantenimiento con su monto programado y ejecutado.**

**5) Zonas geográficas: provincia, cantón, distrito y región.**

**6) Catálogos relacionados: sector al que pertenece, según corresponda.**

Estos proyectos deben presentarse al BPIP como máximo cuando están en el proceso de ejecución del mantenimiento.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 22. - Proyectos amparados en un Decreto Ejecutivo de Declaratoria de Estado de Emergencia.** Los proyectos de inversión pública que se gestionen al amparo de un Decreto Ejecutivo de Declaratoria de Estado de Emergencia, regulado por la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y su Reglamento; estarán exentos de cumplir con los requisitos para la inscripción en el BPIP en fase de preinversión, no obstante, a efecto de las siguientes fases, deberán inscribirse de acuerdo con lo señalado a continuación.

La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, las Unidades Ejecutoras y demás entidades responsables de proyectos de inversión pública incluidos en los planes generales de emergencia relacionados con los estados de emergencia tienen la obligación de rendir, *a posteriori*, la información que requiera el MIDEPLAN para registros, estudios y estadísticas, ello conforme con las normas y criterios de transparencia que rigen la administración de los recursos del Fondo Nacional de Emergencia respecto a la ejecución de recursos públicos y la correcta contratación, ejecución e implementación de los proyectos.

La información debe presentarse a través del módulo digital del BPIP durante la fase de inversión, como máximo una vez concluida dicha fase, y deben presentar lo indicado en el inciso a) del artículo 21 de este Reglamento, independientemente de su monto de inversión.

No obstante, aquellos proyectos de inversión pública que se gestionen al amparo de un Decreto Ejecutivo de Declaratoria de Estado de Emergencia, regulado por la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y su Reglamento, que requieran de modificación presupuestaria deberán acatar lo establecido en el bloque de constitucionalidad, la Ley de

Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, su Reglamento y las DGPP, en lo que se refiere a la posibilidad de realizar transferencias presupuestarias entre programas sin la expresa aprobación del legislador, dado el carácter excepcional de los estados de necesidad, sin perjuicio de los trámites posteriores ante la Contraloría General de la República, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y demás instituciones competentes en la ejecución de presupuestos públicos.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 23. - Responsabilidad sobre la actualización de los proyectos.** La información de los proyectos de inversión debe permanecer actualizada en el BPIP, siendo responsabilidad de las entidades promotoras, garantizar que la información esté actualizada y la calidad de la misma, desde el registro inicial en el BPIP hasta la conclusión de la fase de inversión.

La información de los proyectos debe actualizarse, en el módulo digital del BPIP, de la siguiente manera:

**a) Como mínimo trimestralmente:** aquellos cuyo monto de inversión corresponde con lo establecido para licitación mayor según el alcance del proyecto, de conformidad con la LGCP y su tipología la define como Obra Pública según lo establecido en las Normas Técnicas de Inversión Pública.

**b) Como mínimo anualmente:** aquellos cuyo monto de inversión corresponde con lo establecido para licitación mayor según el alcance del proyecto, de conformidad con la LGCP, y su tipología no la define como Obra Pública, según lo establecido en las Normas Técnicas de Inversión Pública, así como para los proyectos con montos de inversión en rangos de licitación reducida o licitación menor independientemente de su tipología.

La información proporcionada por las entidades tendrá carácter de declaración jurada. Se definirá en las Normas Técnicas de Inversión Pública los requerimientos para los diferentes tipos de actualización de la información de los proyectos.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 24. - Proyectos rechazados.** Los proyectos presentados, pero que no alcanzaron su ingreso al BPIP durante el proceso de verificación, pueden ser presentados nuevamente, una vez que la entidad adecúe su proyecto a las normas y guías de inversión. Para ello, se cuenta con un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la

notificación automática realizada por el módulo digital del BPIP, para subsanar lo necesario y presentar nuevamente el proyecto al BPIP. En caso de que la entidad no subsane o si lo realiza fuera del plazo indicado, la propuesta se archiva, dando MIDEPLAN el aviso correspondiente, sin ningún trámite adicional.

La entidad responsable puede solicitar una única prórroga razonada y justificada dentro del plazo inicial de seis meses. MIDEPLAN tendrá la potestad de otorgar o no la mencionada prórroga, la cual será de hasta seis meses. El plazo inicial y la prórroga no podrán superar un año. Cualquier solicitud de prórroga realizada después de los seis meses iniciales, no será tramitada por MIDEPLAN, por lo que el plazo se da por cumplido y la propuesta debe ser archivada. Una vez transcurrido el plazo otorgado por la prórroga y en caso de que no se subsane lo necesario, la propuesta debe ser archivada, sin ningún trámite adicional, salvo el aviso correspondiente por parte de MIDEPLAN.

Lo anterior, no implica impedimento para que la entidad realice una nueva presentación del proyecto, pero para ello correrán los plazos correspondientes al registro de un proyecto nuevo y se deberán cumplir los requisitos vigentes.

En ningún caso, la nueva presentación del proyecto al BPIP implica que MIDEPLAN deba acoger la inscripción en el BPIP.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 25. - Sistema de archivo sectorial.** Cada Secretaría Sectorial o el personal o unidad organizacional designado, debe disponer de un sistema de archivo con la información que se utiliza para emitir los avales sectoriales o actualización, así como el informe de cierre y las evaluaciones final o *ex post*, que sean remitidas por las entidades, en los casos que corresponda. Para ello se deben utilizar medios de memorización de datos, cuya tecnología garantice la estabilidad, perdurabilidad e inalterabilidad de la documentación.

[Ficha artículo](#)

## CAPÍTULO VI

### GESTIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

**Artículo 26. - Formulación de los proyectos de inversión por parte de los órganos, entes e instituciones promotoras.** La formulación de las iniciativas de inversión debe realizarse conforme a los instrumentos, las metodologías y los parámetros de formulación que emita MIDEPLAN, de acuerdo con la etapa a desarrollar y el tipo de proyecto.

Los estudios de preinversión deben considerar lo establecido por las Normas Técnicas de Inversión Pública, las guías y demás instrumentos relacionados con el ciclo de vida del proyecto establecidos por MIDEPLAN. Los requerimientos mínimos por tipo de proyecto se desglosan en las Normas Técnicas de Inversión Pública.

Las entidades indicadas en el artículo 4 de la LSNIP, deben formular sus proyectos, conforme a los principios generales de dicha Ley, las fases del ciclo de vida del proyecto, las buenas prácticas reconocidas internacionalmente en temas de inversión pública y lo que establezca su normativa interna.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 27. - Programación de los proyectos según el ciclo de vida.** Las entidades responsables deben programar los proyectos en función del ciclo de vida que debe llevar cada uno de ellos, pero siempre respetando el orden de cada una de las fases y sus correspondientes etapas y los requerimientos técnicos según su naturaleza; así como el seguimiento y control de los mismos. Esto implica que los proyectos pueden cumplir en forma total con las etapas del ciclo de vida o tener un ciclo de vida con menor cantidad de etapas.

Las entidades contempladas en el artículo 4 de la LSNIP, deberán cumplir con lo establecido en dicha Ley respecto a sus principios generales, al ciclo de vida del proyecto y a la aplicación de las mejores prácticas en materia de programación de los proyectos.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 28. - Aspectos ambientales, cambio climático y análisis de riesgo.** Los proyectos de inversión deben considerar el análisis ambiental, el estudio de las variables climáticas, el cambio en las magnitudes de los fenómenos climáticos y el análisis de riesgo de fenómenos naturales, socio naturales y antrópicos a lo largo de su ciclo de vida, de manera que se disminuyan las perturbaciones durante su ejecución y se contribuya a la continuidad del bien y servicio incorporando resiliencia en la infraestructura pública.

En los proyectos que corresponda, de acuerdo con su naturaleza, se deben valorar los cambios esperados en la demanda, oferta, ingeniería, tecnología u otros componentes del proyecto, debido a la posible manifestación de los diferentes fenómenos asociados a aspectos ambientales y de riesgo.

#### [Ficha articulo](#)

**Artículo 29. - Aval Técnico.** En las entidades bajo la rectoría de MIDEPLAN, el aval técnico debe ser emitido por el responsable a nivel institucional del proyecto, que será designado por la persona Jerarca Institucional para revisar y aprobar los aspectos técnicos del proyecto de inversión e indicar la siguiente etapa a la que debe avanzar el proyecto. Este aval se emite para cada una de las etapas de la fase de preinversión que requiera completar el proyecto antes de entrar a la fase de inversión, de acuerdo con los requerimientos técnicos del tipo de proyecto y los lineamientos y las metodologías definidas por MIDEPLAN. Este aval se presenta al BPIP, para los proyectos cuyos montos de inversión correspondan a licitación menor o licitación mayor, de conformidad con lo establecido por la LGCP.

Cuando la entidad aprueba la conclusión de la fase de preinversión, el aval técnico debe incluir la Declaratoria de viabilidad del proyecto. Los aspectos que se deben considerar en el aval técnico están definidos en las Normas Técnicas de Inversión Pública para las entidades bajo la rectoría de MIDEPLAN.

Las entidades contempladas en el artículo 4 de la LSNIP, deben emitir el aval técnico conforme a los principios generales definidos en dicha Ley y sus instrumentos propios normativos, metodológicos y técnicos en materia de inversión pública.

#### [Ficha articulo](#)

**Artículo 30. - Aval Sectorial.** El aval sectorial debe emitirse en la etapa de perfil con que se inscribe el proyecto en el BPIP, así como en la última etapa de preinversión que se realice, antes de iniciar la fase de inversión. Deberá ser emitido por la persona Ministra Rectora del sector al que pertenece el proyecto, para los proyectos cuyo monto de inversión está en el rango definido para la licitación mayor para obra pública o bienes y servicios según el alcance del proyecto, conforme a la normativa de contratación pública vigente.

El aval de la persona Ministra Rectora y el informe técnico de la Secretaría Sectorial o del personal o unidad organizacional designado para tal fin debe adjuntarse en el BPIP, en los casos que corresponda.

El contenido a incluir dentro del aval sectorial será definido en las Normas Técnicas de Inversión Pública.

Este aval sectorial se puede actualizar en fase de inversión de acuerdo a lo establecido en el inciso a), numeral 4) del artículo 4 de este Reglamento.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 31. - Presentación de los proyectos.** Las entidades sujetas al SNIP deben presentar los proyectos que cuenten con el aval técnico a las personas Ministras Rectoras para la emisión del aval sectorial para la etapa de perfil y la última etapa de la fase de preinversión, cuando el monto de inversión es igual o superior al definido para las licitaciones mayores para obra pública o para bienes y servicios, según el alcance del proyecto, de conformidad con lo establecido en la LGCP. Las entidades deben presentar a MIDEPLAN los proyectos de inversión luego de contar con el informe de la Secretaría Sectorial, o del personal o unidad organizacional responsable de realizarlo, los avales respectivos y los otros requerimientos definidos en las Normas Técnicas de Inversión Pública.

Los proyectos cuyos montos de inversión sean inferiores al establecido para las licitaciones mayores para obra pública o para bienes y servicios, según el alcance del proyecto, de conformidad con lo establecido en la normativa de la LGCP, solo deben presentar a MIDEPLAN, lo establecido en el artículo 21 de este Reglamento y lo que se defina en las Normas Técnicas de Inversión Pública.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 32. - Aprobación de los proyectos de inversión pública en el módulo digital del BPIP.** En el caso de los proyectos de obra pública cuyo monto de inversión esté en el rango de licitación mayor, de conformidad con lo establecido en la LGCP, MIDEPLAN emite la aprobación a través del módulo digital, una vez que el proyecto se encuentre inscrito o actualizado en el BPIP, según corresponda. La misma se sustenta en una revisión de los documentos de preinversión desde un enfoque económico-social de acuerdo con el tipo de proyecto y con base en lo establecido en las guías de identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión pública de MIDEPLAN, el Manual de usuario del módulo propuesto del BPIP, los avales técnicos, así como el aval sectorial, cuando corresponda.

En los casos en que los proyectos tienen montos de inversión en los rangos de licitación reducida o licitación menor para obra pública o bienes y servicios según el alcance del proyecto, conforme a lo establecido en la LGCP, así como los proyectos que no

corresponden a Obra Pública con montos de inversión en el rango de licitación mayor; la aprobación implica la verificación de la incorporación de la información definida en los incisos a) y b) del artículo 21 de este Reglamento en el BPIP y lo que se establezca en las Normas Técnicas de Inversión Pública.

MIDEPLAN dispone de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación automática realizada por el módulo digital del BPIP, para revisar los proyectos cuyo monto de inversión esté en el rango de licitación mayor para obra pública conforme a lo establecido en la LGCP, y para los otros casos 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación automática realizada por el módulo digital del BPIP.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 33. - Acerca de la programación de los proyectos de inversión pública.** Los proyectos de inversión pública deben estar inscritos en el BPIP desde la etapa de perfil y antes de ser incluidos en el POI, con excepción de los proyectos de las entidades contempladas en el artículo 4 de la LSNIP, los proyectos con declaratoria de Estado de Emergencia o proyectos de mantenimiento. Asimismo, se debe actualizar la información de acuerdo a los cambios y modificaciones que ocurran durante el ciclo de vida, de manera que la información incluida en los planes operativos sea consistente en todo momento con lo reportado al BPIP. En el POI, solo se deben incluir proyectos que tengan recursos asignados en el BPIP para el ejercicio presupuestario correspondiente.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 34. - Financiación de la etapa de ejecución física y financiera.** Como parte de los estudios de preinversión, las entidades deben promover el análisis del potencial desarrollo de los proyectos a través de diferentes modalidades de ejecución o esquemas de financiamiento. El financiamiento de los proyectos de inversión a partir de la etapa de factibilidad, puede ser ejecutado mediante las diferentes fuentes y modalidades (presupuesto nacional o institucional, endeudamiento público, concesión de obra pública, asociación público-privada, fideicomiso, contrato de gestión interesada, entre otros).

[Ficha artículo](#)

**Artículo 35. - Sobre los proyectos que requieran recursos provenientes de endeudamiento público.** Los recursos provenientes de endeudamiento público pueden ser utilizados para financiar la fase de inversión, o bien, para financiar la conclusión de la fase de preinversión y la fase de inversión de manera conjunta.

Cuando los órganos, entes o instituciones promotoras, requieran realizar un trámite de endeudamiento público, para financiar la fase de inversión de uno o varios proyectos, éstos deben contar con un estudio de preinversión a nivel de factibilidad, el aval técnico que incluya la declaratoria de viabilidad y el aval sectorial para los órganos, entes o instituciones promotoras que deben contar con dicho aval, de cada uno de los proyectos antes de realizar la solicitud formal de aprobación de inicio de trámites de endeudamiento público.

Si los recursos del endeudamiento son para financiar la etapa de ejecución física y financiera o la fase de *post* inversión, los proyectos deben contar, adicionalmente a los requerimientos de la fase de inversión, con la viabilidad ambiental y el diseño constructivo o diseño final cuando corresponda a obra pública o se aplican estos instrumentos técnicos. Si no corresponde a obra pública, adicionalmente se deben presentar los documentos que detallen los requerimientos técnicos, especificaciones, diagramas, flujos u otros que respalden que se concluyeron los estudios requeridos para su ejecución.

De requerirse financiar, por medio de endeudamiento público, la conclusión de la fase de preinversión y la fase de inversión de manera conjunta para uno o varios proyectos, las entidades responsables de los proyectos deben contar con el aval técnico para la etapa de prefactibilidad y estar debidamente inscritos y actualizados en el BPIP a nivel de etapa de prefactibilidad. Para financiar, por medio de endeudamiento público, la conclusión de la fase de preinversión y la fase de inversión de manera conjunta para uno o varios proyectos, adicionalmente, se debe contar con el plan de expropiaciones de los terrenos requeridos y relocalización de servicios públicos y la situación en que se encuentran, conforme se establece en el Capítulo sobre Endeudamiento Público de las DGPP.

Las Normas Técnicas de Inversión Pública establecen el detalle de los requisitos necesarios para obtener la Aprobación final de inicio de trámites de endeudamiento público para uno o varios proyectos de inversión pública, y para los proyectos amparados a una Declaratoria de Estado de Emergencia. Asimismo, las entidades deben cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo sobre Endeudamiento Público de las DGPP, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria.

Las entidades contempladas en el artículo 4 de la LSNIP, en el caso de requerir endeudamiento con garantía soberana o cuando el Ministerio de Hacienda asuma la deuda, deben tener la información de los proyectos presentada en el BPIP y entregar el estudio de preinversión correspondiente, según lo que se financie con el endeudamiento de acuerdo a las categorías indicadas para entidades bajo la rectoría de MIDEPLAN.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 36. - Responsabilidades en la fase de inversión.** Antes de iniciar la etapa de ejecución física y financiera, el personal o la unidad organizacional responsable de la ejecución de los proyectos, debe elaborar y vigilar el cumplimiento del Plan de Gestión de la

Ejecución correspondiente, conforme a la guía vigente, la cual aporta insumos para la ejecución, control y seguimiento de los proyectos.

Dicho plan debe presentarse a MIDEPLAN utilizando el módulo digital del BPIP y es un requisito para modificar la etapa del proyecto a ejecución física y financiera, para los proyectos cuyos montos de inversión corresponden a licitaciones mayores para obras públicas de conformidad con lo establecido en la LGCP y las Normas Técnicas de Inversión Pública.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 37. - Consistencia de la información en fase de inversión.** Las UPI, el personal o la unidad organizacional responsable de la ejecución de los proyectos, deben garantizar que los diseños finales y especificaciones técnicas, o documentos equivalentes, y las obras a ejecutar sean consistentes con la información registrada en el BPIP, conforme con cuatro categorías asociadas al monto de la inversión, según los rangos de licitación previstos en la LGCP y la tipología del proyecto. Los rangos para delimitar dichas categorías se relacionan con los umbrales para determinar el procedimiento de contratación, conforme las actualizaciones emitidas anualmente por la Contraloría General de la República, y serán los siguientes:

- a)** Proyectos de Obra Pública cuyo monto de inversión está en el rango definido para realizar una licitación mayor según las Normas Técnicas de Inversión Pública.
- b)** Proyectos que no corresponden a Obra Pública cuyo monto de inversión está en el rango definido para realizar una licitación mayor según las Normas Técnicas de Inversión Pública.
- c)** Proyectos cuyo monto de inversión corresponda al rango definido para realizar una licitación menor de obra pública o de bienes y servicios.
- d)** Proyectos cuyo monto de inversión están en el rango definido para realizar una licitación reducida de obra pública o de bienes y servicios.

Los requisitos para cada una de estas categorías se definen en las Normas Técnicas de Inversión Pública.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 38. - Portafolio de Inversión Pública.** Los órganos, entes o instituciones promotoras deben contar con un portafolio de inversión pública con una programación mínima de cinco años, que responda a los lineamientos emitidos por MIDEPLAN. Las entidades son responsables de que la programación presupuestaria que se presenta al BPIP sea compatible con su respectivo portafolio y con el POI.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 39. - Informe de cierre.** Las entidades bajo la rectoría de MIDEPLAN, al concluir la etapa de ejecución, deben elaborar el informe de cierre correspondiente conforme a las Normas Técnicas de Inversión Pública y utilizando los instrumentos definidos por MIDEPLAN.

Estos informes deben presentarse a MIDEPLAN, a través del módulo digital del BPIP y, se debe remitir una copia a la persona Ministra Rectora, cuando se trate de proyectos con montos de inversión en el rango de licitación mayor conforme a la LGCP, independiente de su tipología o alcance. Estas entidades deben designar un responsable de custodiar la información de respaldo de los documentos del proyecto, incluyendo los aportados al BPIP.

Las entidades contempladas en el artículo 4 de la LSNIP, deben realizar el informe de cierre conforme a los principios generales definidos en dicha Ley, su normativa interna y complementarlos con buenas prácticas internacionales para la gestión integral de los proyectos de inversión pública.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 40. - Evaluación Final.** Las entidades bajo la rectoría de MIDEPLAN, pueden seleccionar los proyectos a los que se les realiza la evaluación final, según lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación (SINE), Decreto Ejecutivo N°35755- PLAN de 13 de enero de 2010. La evaluación final de los proyectos de inversión pública se realiza al término de la etapa de ejecución física y financiera de los proyectos seleccionados para este fin, de acuerdo con los instrumentos elaborados por MIDEPLAN. Estas evaluaciones deberán presentarse a MIDEPLAN, utilizando el módulo digital del BPIP.

Las entidades indicadas en el artículo 4 de la LSNIP, deben realizar la evaluación final conforme a los principios generales definidos en dicha Ley, su normativa interna y complementarlos con buenas prácticas internacionales para la gestión integral de los proyectos de inversión pública.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 41. - Evaluación *Ex post* de efecto y de impacto.** Las entidades bajo la rectoría de MIDEPLAN, deben seleccionar los proyectos y programas de inversión pública que someten a evaluación, determinar el tipo de evaluación (efecto o impacto) y aplicarla, según lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación (SINE) y los instrumentos elaborados por el MIDEPLAN, con el fin de incorporar las lecciones aprendidas y brindar retroalimentación a programas y proyectos futuros. Estas evaluaciones deben presentarse a MIDEPLAN, a través del módulo digital del BPIP.

Las entidades contempladas en el artículo 4 de la LSNIP deberán realizar la evaluación *ex post* conforme a los principios generales definidos en dicha Ley, su normativa interna y complementarlos con buenas prácticas internacionales para la gestión integral de los proyectos de inversión pública.

[Ficha artículo](#)

**Artículo 42. - Responsabilidad de las inversiones.** Las entidades son responsables por la calidad e impacto de las inversiones públicas que realicen con los recursos públicos asignados.

[Ficha artículo](#)

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 43. - Modificaciones.**

**a)** A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, toda disposición reglamentaria o de rango inferior que haga referencia al "Plan Nacional de Desarrollo (PND)" deberá leerse como "Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública (PNDIP)".

**b)** Refórmese el inciso g) del artículo 28 del Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N°37735-PLAN de 6 de mayo de 2013, para que, en adelante, se lea de la siguiente forma:

*"Artículo 28.-**Funciones de las UPI.** Las UPI tendrán las siguientes funciones:*

(.)

*g) Vigilar por la correcta aplicación de las normas y lineamientos de inversión pública, coordinar las inscripciones y actualizaciones del proyecto según ciclo de vida en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, y contribuir a que la información de los proyectos sea de calidad, oportuna y confiable, si esta función es asignada por el Jerarca Institucional a la Unidad de Planificación Institucional.*

(.)"

**c)** Refórmese el artículo 47 del Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo 37735-PLAN de 6 de mayo de 2013, para que, en adelante, se lea de la siguiente forma:

***"Artículo 47.-Instrumentos del Subsistema de Inversiones Públicas.*** El Subsistema de Inversiones Públicas estará conformado por los siguientes componentes:

*a) Normas Técnicas de Inversión Pública.*

*b) Metodologías de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública.*

*c) Banco de Proyectos de Inversión Pública.*

*d) Capacitación en Inversión Pública."*

[Ficha articulo](#)

**Artículo 44. - Derogatoria.** Derógase el Decreto Ejecutivo N°43251-PLAN de 15 de septiembre de 2021 y sus reformas.

[Ficha articulo](#)

**Transitorio Único.** Proyectos previos a la entrada en vigencia de la LSNIP. El trámite de proyectos en estado activo en el BPIP, que se encuentren en fase de preinversión o de inversión, a la fecha de entrada en vigencia de la LSNIP, se mantiene conforme con la normativa que se encontraba vigente al momento de su inscripción o de la última actualización, siempre y cuando el proyecto se mantenga actualizado y no entre en estado suspendido o cancelado. En caso de que no se mantenga actualizado o entre en estado suspendido o cancelado, debe cumplir con lo establecido en la normativa vigente al momento de gestionar su activación.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 45. - Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

[Ficha articulo](#)